



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL

26/7
Dra. Sandra K. de Zabazo
Tribunal Electoral
Provincia del Chaco

RESISTENCIA, *15* de julio de 1.997.-

Nº *20*.../ cl-dl.-

VISTOS:

Para resolver el pedido de oficialización de candidatos a Diputados Provinciales, impetrado en estos autos caratulados: "PARTIDO COMUNISTA S/ OFICIALIZACION LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS PROVINCIALES", Expte. Nº 19/97, del registro de este Tribunal Electoral, del cual

RESULTA:

A fs. 23 la apoderada del Partido Comunista solicita la Oficialización de la Lista de Candidatos a Diputados Provinciales, postulados por la agrupación que representa para participar en los comicios a celebrarse el 24/08/97, bajo el Lema "Alianza de Izquierda". A tal efecto, adjunta Declaración y Programa partidario - que se agrega a fs. 1/2 -, Nómina de Candidatos (fs. 3) y las aceptaciones, glosadas a fs. 4/22.

A fs. 24 se intima a la Apoderada Partidaria a la presentación de las aceptaciones de cargos, debidamente certificadas, correspondientes a los candidatos: Raúl Omar Galván, Rosa Angelina Vittorello, Eduardo Gabriel Armando, Carlos Omar Martínez, Roberto Dionisio Fernández, Elsa Arabella Dellatorre y Adolfo Raúl Molodezky, bajo apercibimiento de Ley. Las mismas se cumplimentan a fs. 27/35.

La Actuaría informa a fs. 24 y vta. que, conforme a la verificación efectuada con el Registro de Electores del Distrito Chaco y Ficheros obrantes en la Secretaría Electoral Nacional, se ha constatado que los precandidatos presentados reúnen las condiciones exigidas por el art. 98 de la Constitución Provincial 1957- 1994, respetándose la proporción

///...

...///- lidad del cupo femenino exigida por las Leyes Provinciales Nº 3.747, 3.858 y 4.169.

A tenor de la vista conferida, la Sra. Procuradora Fiscal se expide a fs.37, estimando que procede oficializar la lista de candidatos, advirtiendo asimismo que, no habiéndose concertado alianza alguna entre el partido Comunista y otros partidos provinciales, en los términos previstos por los arts. 10 de la Ley Nº 23.298 en concordancia con el art. 12 de la Ley Provincial Nº 3401, no corresponde admitir la inclusión del lema " Alianza de Izquierda"; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 645, de fecha 17/04/97, el Poder Ejecutivo Provincial convocó a los electores de esta Provincia para elegir el 24 de agosto de 1997, Dieciséis (16) Diputados Provinciales. Un ejemplar en fotocopia fiel del original del mencionado Decreto glosa a fs. 32/33 del Expte. Nº 04/97, caratulado: "SUBSECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIAS/CONVOCATORIA A ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES PARA EL 24 DE AGOSTO DE 1997 -DECRETO 645/97 MODIF. DEL DECRETO Nº 414/97-" que se tiene a la vista.

Que, en mérito a lo normado en el art. 90 inc. 6 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994, la Elección se hará por Lista de Candidatos oficializada por este Tribunal; el orden de colocación de Candidatos en las Listas Oficializadas determinará la proclamación de los que resultaren electos Titulares y de los siguientes, como Suplentes. Dichas Listas son propuestas por los Partidos Políticos para los cargos electivos, en este caso Provinciales y los Candidatos, conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la Ley Electoral Nº 4169, deberán reunir las condiciones propias del /

///...



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL

Corresp. Resol. Nº 20 /97-



...///- cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilitaciones legales.

Que las condiciones de elegibilidad para los Diputados Provinciales están establecidas en el art. 98 de la Ley Fundamental de la Provincia del Chaco.

Que efectuadas las depuraciones de las mismas, en cuanto a la calidad de cada uno de los postulados y en relación al cupo femenino, determinado por las Leyes Nº 3.747 y su complementaria Nº 3.858, verificándose sus datos identificatorios en el Registro Computarizado del Distrito Electoral Chaco y Ficheros de la Secretaría Electoral Nacional, y subsanadas las situaciones observadas a fs. 24, corresponde proceder a la Oficialización de las Candidaturas propuestas en las presentes actuaciones.

Que, con relación al Lema " ALIANZA DE IZQUIERDA", bajo el cual el Partido Comunista pretende actuar en los próximos comicios, conviene dejar sentado que, si bien según el art. 56 de la ley Nº 4.169 además de la nómina de candidatos y la designación del partido político, las que indefectiblemente deben estar incluidas en las boletas de sufragio, se admite también incorporar a ellas, entre otros, la sigla, escudo, símbolo o emblema; como lo señalara la Sra. Procuradora Fiscal a fs. 37, dicha Agrupación Política no ha concertado Alianza alguna para el acto electoral a celebrarse el 24/08/97, en los términos de los arts. 10 de la Ley 23.298 y 12 de la Ley Provincial Nº 3401.

Por otra parte, el nombre del partido político es el signo convencional representativo y el atributo exclusivo de su personalidad jurídico-política, que atiende a la designación e identidad del grupo partidario, haciendo su defi-/

///...

...///- nición y constitución, determinado por una cualidad ideal doctrinaria e ideológica, material y simbólica, posee un sentido de significación en siglas cuya encarnación se llama emblema. Representa e individualiza la conducta partidaria en la acción programática y proselitista como una fuerza del proceso político para distinguirse de cualquier otro partido, asociación o agrupación. Tiene una imagen que se representa visiblemente en siglas y a la que se adhieren un conjunto de representaciones y significaciones de otros símbolos que forman parte del mismo, su encarnación en el emblema, y finalmente tiene la función de ser llevado a la acción pública en la lucha política. (Conf. Fallos C.N.E. 25/84; 363/87, entre otros).

Considerada la cuestión desde este ángulo, la admisión del uso del lema mencionado atentaría contra los mismos propósitos que lleva implícita su utilización, la identificación del partido, teniendo como norte preservar la genuina voluntad del electorado. En este sentido el lema es precisamente la palabra, frase o mote que se pone en los emblemas para hacerlos más comprensibles. En el caso de autos, el lema encierra una significación que es causa suficiente de confusión o por lo menos sería probabilidad de confusión, al inferir una alianza que en la realidad no se ha concretado, situación que derivaría en la distorsión de la auténtica expresión de la voluntad del sufragante.

A tal conclusión corresponde arribar en sustento a las claras reglas de juego que deben presidir el desarrollo del proceso electoral en una democracia, donde los partidos políticos cumplen la función de mediadores entre el pueblo y el Estado.

Por todo lo expuesto, disposiciones legales

///...



...///- citadas y oída la Sra. Procuradora Fiscal,

E L T R I B U N A L E L E C T O R A L

RESUELVE:

I.- OFICIALIZAR como Candidatos a Diputados Provinciales, por el Partido COMUNISTA, para los comicios que se celebrarán el 24 de agosto de 1997, a las siguientes personas:

<u>APELLIDO Y NOMBRES</u>	<u>MATRICULA</u>	<u>CLASE</u>
1) DIAZ, AURELIO HERIBERTO	08.381.890	1950
2) ARMANDO, CRISTIAN DANIEL	22.711.160	1972
3) QUENARDELLE, MARIA CRISTINA	11.415.639	1954
4) GOMEZ, RAMON DELIO	08.435.593	1950
5) QUINTANA, JOSE LUIS	14.454.259	1961
6) ACUÑA, MARCELA VERONICA	22.131.631	1972
7) GALVAN, RAUL OMAR	13.592.485	1959
8) BILLA, RUBEN EDUARDO	10.764.691	1953
9) VITTORELLO, ROSA ANGELINA	22.002.362	1971
10) ARMANDO, EDUARDO GABRIEL	20.451.077	1969
11) VILLORDO, CATALINA	01.913.192	1951
12) MARTINEZ, CARLOS OMAR	16.551.812	1963
13) TABARES, ALBERTO LUIS	07.930.100	1947
14) RIVERO ATIENZA, GLORIA ANGELICA	16.349.315	1963
15) ZALAZAR, ANIBAL FABIAN	20.451.344	1969
16) PEREYRA, EDUARDO ELOY	07.924.830	1946

II.- OFICIALIZAR como Candidatos a Diputados Suplentes, para los comicios del 24 de agosto de 1.997, por el PARTIDO COMUNISTA a las siguientes personas:

1) FERNANDEZ, ROBERTO DIONICIO	21.352.124	1970
2) DELLATORRE, ELSA ARABELLA	05.192.882	1954
3) MOLODEZKY, ADOLFO RAUL	05.520.011	1949

III.- NO HACER LUGAR a la utilización del

///...

...///- Lema " ALIANZA DE IZQUIERDA" por parte del Partido Comunista, para los comicios señalados supra, por los fundamentos expuestos en los Considerandos.

IV.- REGISTRESE y notifíquese.-




Dr. JORGE EDGARDO O. CANTEROS
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO



Dr. ERNESTO T. ARANO
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO



Dr. ALBERTO MARIO MORA
PRESIDENTE SUBROGANTE
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO



Dra. SANDRA KLEISINGER DE ZARABOZO
SECRETARIA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO